



“REFORMA HACENDARIA PARA 2014”

Estos comentarios se basan en la aprobación de las Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores a las reformas propuestas por el Ejecutivo, que a la fecha de redactarlos aún no se publica el Decreto correspondiente, pero que no tendrán modificación alguna, cuando mucho el muy improbable veto del ejecutivo.

Antes de que el Ejecutivo enviara a la Cámara de Diputados el proyecto de ley para reformar diversas disposiciones fiscales, por el sigilo con que se manejó, teníamos la expectativa de que realmente pudiera presentarse una reforma fiscal que cumpliera con los principios necesarios para alcanzar las metas de recaudación que ha recomendado la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), poniendo como ejemplo a sus demás miembros.

Para cumplir con los porcentajes de recaudación propuestos por la OCDE se tendría que incrementar la recaudación en un 4.5% con respecto al Producto Interno Bruto (PIB), no obstante a pesar de esta reforma recaudatoria, no se llegará a un crecimiento del 1% del PIB.

Para alcanzar la diferencia la autoridad fiscal incrementará el ejercicio de sus facultades de revisión e implementando las medidas de control de los contribuyentes a través de los medios electrónicos que ha implementado y a las obligaciones de los contribuyentes de utilizarlos para emitir comprobantes, informarle de sus operaciones y entregarle mensualmente sus registros contables, como los más importantes.

Una reforma fiscal integral que consideramos necesaria será aquella que promueva la inversión, la generación de empleos, otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y la simplificación administrativa y, principalmente, que el gasto público sea eficiente y transparente, principios que no se alcanzan con esta reforma eminentemente recaudatoria y de mayor control de los contribuyentes cautivos.

En la anterior Reforma, que se debatió y se aprobó hace seis años se nos vendió la idea de que los cambios propuestos significaban una reforma fiscal integral, el resultado fue un gran chasco, la base de esa reforma se fundamentó en dos nuevos gravámenes propuestos y auspiciados por la OCDE, el IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU) y el IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE), ante el rotundo fracaso de esos impuestos en esta “reforma”, **se están derogando**, lo que es una prueba fehaciente de que las recetas o los experimentos de la OCDE, no necesariamente son la solución a nuestros problemas.

La gran asignatura que está pendiente y que continuará sin ser superada, es la incorporación de la economía informal en los procesos económicos establecidos y que paguen impuestos como cualquier agente de la economía formal.

Como siempre esta “reforma” se centra en recaudar más, pero con los mismos, los contribuyentes cautivos.

Los aspectos que consideramos más relevantes los comentamos a continuación, como sigue:

Excepto en los casos en que se especifica una fecha diferente, iniciarán su vigencia el 1 de enero de 2014.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Domicilio fiscal

Las personas físicas que no lo señalen o que el señalado no cumpla con los supuestos del Código, se considerará el que manifiesten ante instituciones financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo.

Sello digitales que quedan sin efectos

Quedarán sin efectos los sellos digitales necesarios para la emisión de comprobantes fiscales digitales, cuando el contribuyente:

I.- En el ejercicio omitió la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento.

II.- No se localice o desaparezca.

III.- Los comprobantes fiscales se utilizaron en operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

IV.- Cometa infracciones relacionadas con el RFC, expedición de comprobantes y de llevar contabilidad.

Operaciones inexistentes

Si un emisor de comprobantes fiscales no comprueba que cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios, producir o comercializar o entregar los bienes que amparen los comprobantes o no se le localice se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas por esos comprobantes.

Quienes estén en este supuesto se les notificará por buzón fiscal y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quien le dio efectos fiscales a los comprobantes cuenta con 30 días para desvirtuar las observaciones, en caso contrario se determinarán créditos fiscales y se considerarán como actos simulados sujetos a las penas de los delitos de defraudación fiscal.

Buzón tributario

Todos los contribuyentes tendrán asignado en la página de Internet del SAT un buzón tributario en el cual se les notificará los actos o resoluciones digitales y a través del mismo deberán presentar sus promociones, solicitudes, avisos, cumplimiento de requerimientos y consultas.

También podrá citarse a través del buzón para que se espere al notificador en una fecha y hora determinadas.

Se cuenta con un plazo de tres días hábiles para abrir la notificación, de no hacerlo se tendrá por notificado al cuarto día.

Inicia su vigencia para personas morales el 30 de junio de 2014 y para las personas físicas el 1 de enero de 2015.

Medios de pago de contribuciones

Se adicionan la tarjeta de crédito o de débito y se elimina el cheque certificado y el cheque de caja.

Obligación de inscribirse al RFC cuando se pretenda abrir cuentas bancarias

Será obligatorio inscribirse y contar con la clave correspondiente cuando se pretenda abrir cuentas en las instituciones financieras o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Contabilidad

Se establece que la contabilidad solo podrá ser procesada en medios electrónicos y se precisa que también se incluye el control de inventarios y su método de valuación.

La información contable se debe ingresar mensualmente a través de la página de Internet del SAT.

Mediante disposición transitoria se instruye al SAT para que mediante reglas generales prevea que la vigencia de esta disposición inicie de manera escalonada considerando la cobertura tecnológica según las regiones del país, iniciando con quienes lleven contabilidad simplificada.

Información adicional

También se le deberá informar al SAT, mediante un formato especial que este organismo emitirá y mencionará las operaciones que es de su interés conocer.

Deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que se realicen.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

Se eliminan en forma total los comprobantes impresos, además se hacen las siguientes modificaciones al respecto:

I.- Será a través de CFDI las retenciones de contribuciones.

II.- Ya no se enviará ni se entregará directamente el comprobante al cliente, en lo sucesivo se le entregará o se podrá a su disposición mediante un archivo electrónico a través de los medios electrónicos que establezca el SAT.

III.- Continúa la posibilidad de que al cliente se le entregue una impresión del CFDI, que no será suficiente para amparar una deducción únicamente significa un indicio de que existe dicho comprobante.

IV.- Por las rebajas, devoluciones y bonificaciones sobre ventas se debe emitir CFDI.

V.- Se eliminan los requisitos de señalar las operaciones en parcialidades y de anotar los cuatro dígitos de la tarjeta de crédito.

VI.- Los estados de cuenta bancarios ya no se considerarán comprobantes

VII.- Se eliminan comprobantes fiscales simplificados o en base a facilidades administrativas como los que contenían Código de Barras Bidimensional (CBB).

VIII.- Se elimina el comprobante que acompaña a las mercancías en tránsito, el SAT determinará el procedimiento mediante reglas de carácter general.

Dictamen fiscal opcional

El dictamen fiscal que emiten los Contadores Públicos Registrados ya no será obligatorio, será opcional para quienes obtengan ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior superiores a \$ 100,000,000 de pesos o que el valor de sus activos sea mayor a \$ 79,000,000.

El plazo de su presentación será a más tardar el 15 de julio.

Declaración informativa

Deberán presentar declaración informativa, a más tardar el 30 de junio, quienes:

I.- No opten por dictaminar sus estados financieros y sus ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a \$ 644,599,005.

II.- Quienes opten por el Régimen Fiscal Opcional para grupos de sociedades.

III.- Entidades paraestatales.

IV.- Personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

V.- Personas morales residentes en el país respecto a las operaciones realizadas con residentes en el extranjero.

Declaratoria para devolución del IVA

Se deroga

Acuerdos conclusivos

Cuando nos se esté de acuerdo con las resoluciones de las autoridades fiscales se podrá buscar un acuerdo ante la autoridad fiscal con la participación de la Procuraduría para la Defensa de los Contribuyentes.

Llegado al acuerdo no procede medio de defensa alguno.

En la primera vez que se llegue a un acuerdo conclusivo se podrá obtener la condonación del 100% de las multas.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Disposiciones generales

Utilidad fiscal

Se precisa que la participación de los trabajadores en las utilidades es un elemento que se aplica directamente para determinar la utilidad fiscal.

Renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades

Por la derogación del artículo 16 de la Ley anterior, se incorpora en este artículo la forma de determinar la renta gravable para la PTU, debido a que la redacción de la reforma no es muy clara, inferimos que se determina exclusivamente con los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas para efectos del impuesto sobre la renta.

Se deberá deducir, aun cuando no sea una deducción autorizada, la parte no deducible de las prestaciones de previsión social.

Intereses que se consideran dividendos

Por los intereses que se causen por créditos otorgados, cuando el deudor y el acreedor sean partes relacionadas residentes en el país o en el extranjero, se considerarán dividendos. También se considerarán dividendos cuando el deudor acepte pagar en una fecha determinable en cualquier momento por el acreedor o en caso de incumplimiento el acreedor tenga derecho de intervenir en la dirección o administración de la deudora o que su monto este condicionado a las utilidades de la deudora o cuando se trate de créditos respaldados o los intereses no sean deducibles.

Emisión de comprobantes fiscales por los retiros a cuenta de utilidades de las Sociedades Civiles o de las Asociaciones Civiles

Se deberán emitir comprobantes fiscales digitales.

Enajenaciones a plazo

Se elimina la posibilidad de diferir los pagos posteriores, se deberá acumular en el ejercicio el valor total de la operación.

Periodo de tenencia de acciones antes de su enajenación

Se elimina la restricción de que las acciones que se enajenan su tenencia fuera superior a doce meses

PERSONAS MORALES

Deducciones.

Deducción inmediata de inversiones en activo fijo nuevo.

Se deroga

Cuotas al seguro social a cargo de los trabajadores

No serán deducibles las cuotas obreras que sean pagadas por los patrones.

Aportaciones a reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal

Serán deducibles hasta el 47% de la aportación. En caso de que sean ingresos exentos de los trabajadores y no se disminuya el monto aportado en el ejercicio anterior, la deducción será del 53%.

Tope de deducción a donativos otorgados a la Federación, entidades federativas, municipios u organismos descentralizados

Se limitan al 4% de la utilidad fiscal obtenida y se computan para completar el límite máximo deducible del 7%.

Pago de salarios en efectivo

Se elimina la deducción de los pagos en efectivo por cantidades superiores a \$2,000.

Recibo de pago de nóminas

Deberá ser un comprobante fiscal digital.

Comprobante por préstamos a terceros, empleados o socios o accionistas

Los emite quien otorga el préstamo, son digitales y sirven como recibo de la operación y deben entregar una copia a quien recibe el préstamo.

Forma de pago de la ayuda para despensa

Deberá otorgarse a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Monto deducible por automóviles arrendados

Los arrendamientos, diferentes a los que se consideran como gastos de viaje, el monto deducible se incrementa a \$ 200 pesos diarios. Anteriormente \$ 165 pesos diarios.

Monto máximo deducible en consumo de restaurantes

Se disminuye al 8.5%. Anteriormente 12.5%.

Monto máximo de deducción de las prestaciones pagadas por los patrones a sus trabajadores que no sean ingresos acumulable para estos.

Se limita al 53% la deducción de todas las prestaciones incluyendo las legales y las de previsión social. El porcentaje será del 47% cuando disminuya su monto respecto al ejercicio inmediato anterior.

No deducibles las erogaciones pagadas a controladoras o controladas residentes en el extranjero

Se especifica a conceptos tales como intereses y regalías o asistencia técnica.

Inversiones en automóviles

Se disminuye a \$ 130,000 el monto máximo para deducir automóviles.

Costo de ventas

Se elimina el sistema de costo directo y el método de valuación de UEPS

Régimen opcional para grupos de sociedades

Este régimen sustituye a la consolidación fiscal. Los aspectos más relevantes son:

I.- Se debe solicitar autorización a más tardar el 15 de agosto del ejercicio anterior al en que se pretende iniciar en este régimen.

II.- La empresa integradora (antes controladora) deberá poseer cuando menos el 80% de las acciones con derecho a voto de las empresas integradas (antes controladas).

III.- No se podrán incluir a empresas integradas con pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores.

IV.- La parte no considerada para el impuesto del ejercicio de la integradora se podrá diferir en tres ejercicios.

Régimen para Coordinados con actividades de auto transporte de carga o pasajeros.

Por la derogación del Régimen Simplificado se establece un régimen especial para los coordinados, definiéndose como tales a la persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos relacionados directamente con la actividad de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen las mismas actividades.

Las obligaciones fiscales y los requisitos para su cumplimiento son semejantes a las impuestas en el régimen simplificado derogado.

Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

También por la derogación del régimen simplificado, se establece un régimen especial para estas actividades que en términos generales no tiene modificaciones significativas.

Obligaciones de las personas morales.

Expedir comprobantes fiscales por los pagos que efectúen a residentes en el extranjero cuando estos perciban ingresos de fuentes de riqueza en el país, que suplirán a las constancias de retención.

Se elimina la obligación de presentar declaraciones informativas anuales de:

Retenciones por honorarios pagados
Clientes y proveedores
Retenciones por retenciones y otros pagos
Retenciones al extranjero
Donativos

Por el pago de dividendos se deberá emitir comprobante fiscal.

Se incorporan obligaciones de informar por las operaciones en establecimientos ubicados en el extranjero.

Se deberá emitir comprobante fiscal por rendimientos o anticipos pagados a miembros de sociedades cooperativas de producción y a sociedades o asociaciones civiles.

Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)

En disposición transitoria se establece el procedimiento para determinar la CUFIN de 2001 a 2013 sin mencionar a las utilidades fiscales netas de los ejercicios anteriores a 2001.

Personas morales con fines no lucrativos.

Se considerará exclusivamente a quienes cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.

PERSONAS FÍSICAS

Discrepancia fiscal

Podrán ser objeto de este procedimiento cuando se compruebe que sus erogaciones en un año son superiores a sus ingresos declarados o los que les hubiera correspondido declarar.

Se incluye entre los elementos para determinar discrepancia fiscal las operaciones con tarjetas de crédito.

Ingresos exentos

Ingresos por enajenación de casa habitación 700,000 UDIS, anteriormente 1,500,000 UDIS.

Los obtenidos por enajenación de acciones en bolsa de valores estarán gravados.

Se elimina la exención por actividades agropecuarias.

Ingresos por salarios

Se modifica la tarifa para aumentar tres rangos y que la tasa máxima sea del 35%.

Obligaciones de los patrones

Deben expedir comprobantes fiscales digitales por los pagos que hagan a sus trabajadores.

Expedir comprobante anual por los pagos de viáticos pagados en el año.

Se elimina la obligación de presentar la declaración anual informativa de salarios.

Ingresos empresariales y profesionales (Régimen de incorporación).

Se elimina el régimen de pequeños contribuyentes y se crea uno nuevo denominado régimen de incorporación, con beneficios de exención hasta del 100% del impuesto causado en el primer año.

El control de estos contribuyentes lo asume el SAT.

No podrán tributar en el régimen los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.

Ingresos por dividendos

Se establece un gravamen del 10% para quienes tengan estos ingresos, sin importar que estos provengan de la CUFIN. El impuesto lo retiene quien efectúa el pago.

Este impuesto aplica a las utilidades generadas a partir del 2014. Las generadas en 2013 y ejercicios anteriores quedan exceptuadas del impuesto.

Deducciones personales

Los gastos médicos, hospitalarios o dentales el pago no podrá ser en efectivo, tendrá que utilizarse cheque nominativo de la cuenta personal, tarjeta de crédito o débito. Su monto no podrá exceder del 10% de los ingresos o de cuatro anualidades del salario mínimo de la zona, lo que resulte menor.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Tasa en zonas fronterizas

Se incrementa la tasa general al 16%.

Por disposición transitoria, esta tasa se aplicará a operaciones realizadas en 2013 y que se paguen o se cobre en fecha posterior al 10 de enero de 2014.

Régimen de pequeños contribuyentes

Acorde con la reforma de la Ley del Impuesto sobre la renta, se elimina el pago a cuota fija. Quienes se adhieran al Régimen de Incorporación de la LISR, los pagos serán bimestrales.

Servicio público de auto transporte foráneo de personas

Se grava a la tasa general.

Crédito fiscal a la importación temporal

Solo en caso de que obtengan la certificación del SAT, podrán aplicar un crédito fiscal del 100% del impuesto que deba pagarse por la importación.

Esta disposición entrará en vigor un año después de que el SAT emita las reglas de carácter general para la certificación.